ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ANDREA CORZO ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. No 27.604.593 de Cúcuta en su calidad de Supervisor del Contrato SDA-20251567 y en representación de la Secretaría Distrital de Ambiente, y **SANDRA CAROLINA CARDOZO** identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.778.495, quien actúa en nombre y representación legal de **CONSORCIO DIAGNOSTICO ZUMA**, con NIT 902013533-2 y, conjuntamente denominados como las "Partes"; o como "Parte Reveladora" y "Parte Receptora", según corresponda; celebran el presente el presente Acuerdo de Confidencialidad ("Acuerdo") que se regirá por las cláusulas establecidas en este documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Las Partes, en virtud de su potencial relación institucional, se han entregado, podrían entregar o entregarán mutuamente información confidencial, secreto empresarial, know-how, y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior a su relación contractual, que representa para cada una de las Partes una ventaja competitiva y que por esta razón no quieren que sea conocida por los demás agentes.

Entre las partes se suscribió el contrato cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO AMBIENTAL DE MOVILIDAD Y SOCIAL DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA SEGUNDA ZONA URBANA POR UN MEJOR AIRE (ZUMA) SELECCIONADA PARA EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

Las Partes son conscientes que de toda información que se use o desarrolle dentro de las actividades derivadas del Proyecto, entendido como acuerdo, convenio, contrato, idea de negocio, alianza o asociación bajo cualquier denominación, son de propiedad exclusiva de la Parte Reveladora y de carácter eminentemente reservado. Esta reserva de la información se extiende a la información intercambiada, sin excepción alguna, la cual, queda sujeta a confidencialidad, por cuanto, es una información secreta, con un valor comercial, y existen medidas razonables de protección para la no divulgación del secreto y que las partes se comprometen a preservar.

Toda la información de propiedad de la Parte Reveladora ha sido desarrollada u obtenida legalmente, como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en consecuencia, abarca documentos, datos, tecnología y/o material que considera único y confidencial, o que es objeto de protección a título de secreto empresarial.

En virtud de estas consideraciones, las Partes están de acuerdo en aceptar que la información que sea revelada en desarrollo de este Acuerdo es confidencial, para lo cual acuerdan suscribir el presente Acuerdo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se llamará "Información Confidencial" a toda la información que reciba la Parte Receptora de la Parte Reveladora antes o después de la fecha de la firma de este Acuerdo, en razón del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, información técnica, financiera, comercial, de negocios, de expansión de la Parte Reveladora, sobre el mercado, estratégica, precios, tarifas, secretos empresariales, bases de datos personales, contenidos protegidos por la propiedad intelectual, y cualquiera otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la Parte Reveladora, bien sea que dicha información sea escrita, verbal, visual, contenida en medios físicos o electrónicos, o en cualquier otra forma y en cualquier otro medio. También se considera Información Confidencial todos los análisis, investigaciones, recopilaciones, datos, estudios, estadísticas, informes y documentos, tecnologías, técnicas, algoritmos, planes comerciales, memorandos internos, en cualquier forma y en cualquier medio, elaborados por cualquiera de las Partes utilizando la Información Confidencial revelada. La Información Confidencial comprenderá también los secretos empresariales, entendidos éstos como aquella información de la Parte Reveladora que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no es generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes; que tiene un valor comercial por ser secreta; y que está sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. Las cuestiones particulares para el uso de este tipo de información y las consecuencias del incumplimiento de la obligación de reserva se sujetarán a lo dispuesto en este Acuerdo, en concordancia con la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, y las disposiciones sobre competencia desleal colombianas.

SEGUNDA. OBJETO DEL ACUERDO: Por medio del presente Acuerdo, la Parte Receptora se obliga a mantener la confidencialidad y reserva de toda aquella Información Confidencial que sea proporcionada por la Parte Reveladora en desarrollo de las negociaciones, relaciones y acuerdos celebrados por las Partes según las consideraciones de este Acuerdo; así como sobre la información que derive de las comunicaciones intercambiadas entre las Partes, de visitas a las instalaciones de la Parte Reveladora, si a ello hubiere lugar, y del proceso de negociación entre las Partes y sus términos y condiciones y especialmente de los productos que se originan del desarrollo de la CONSULTORÍA.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA: La Parte Receptora de la Información Confidencial, se obliga a:

a) Usar la Información Confidencial que reciba de la Parte Reveladora, únicamente para los efectos señalados al momento de la entrega de dicha información.

b) Abstenerse de divulgar o revelar de cualquier forma a terceros, reproducir o copiar la Información Confidencial, o hacer uso de ésta para para fines diferentes a los establecidos en este Acuerdo, o de cualquier forma que cause un perjuicio a la Parte Reveladora.

c) Abstenerse de divulgar o revelar de cualquier forma a terceros la Información Confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la Parte Reveladora para efectuar dicha divulgación, o lo haga en cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden administrativa, requerimiento o una solicitud oficial expedida por un tribunal competente, o una autoridad gubernamental, caso en el cual la Parte Receptora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) de la cláusula "Exclusiones a la obligación de confidencialidad" del presente Acuerdo.

d) Proteger la Información Confidencial recibida, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la Información Confidencial de su propiedad, tomando las precauciones razonables para prevenir cualquier exposición no autorizada de la Información Confidencial. En este orden de ideas, la Parte Receptora sólo podrá reproducir la Información Confidencial si ello resulta necesario para cumplir con este Acuerdo.

e) Hacer que sus administradores, empleados, contratistas y asesores, observen los términos de este Acuerdo como si ellos mismos hubieren suscrito el mismo, asumiendo directamente a favor de la Parte Reveladora la obligación de cumplir términos y condiciones a aquellos contenidos en este Acuerdo. La Parte Receptora deberá informar a cada una de las personas que tengan acceso a la Información Confidencial sobre la naturaleza de reservada de la misma, e instruir a su personal sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado.

f) Responder por el mal uso que le den sus administradores, empleados, contratistas y asesores a la Información Confidencial entregada por la Parte Reveladora.

g) Reconocer los créditos y derechos de autor en el evento que la Parte Receptora desarrolle y ejecuté proyectos a partir de la idea o información suministrada por la Parte Reveladora.

CUARTA. EXCLUSIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD: Lo establecido en este Acuerdo, no aplicará respecto de la información que:

a) La Parte Receptora conozca antes de que le sea revelada por la Parte Reveladora.

b) La Parte Receptora reciba lícitamente de un tercero que esté facultado para proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción.

c) Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente Acuerdo por la Parte Receptora.

d) Sea divulgada por la Parte Receptora en cumplimiento de un requerimiento legal de una autoridad gubernamental, judicial o administrativa. En tal caso, la Parte Receptora deberá informar tal requerimiento a la Parte Reveladora antes de divulgar la Información Confidencial, de tal forma que la Parte Reveladora tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla; quedando en todo caso la Parte Receptora obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto empresarial para prevenir su divulgación.

e) La Parte Reveladora convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de la restricción de confidencialidad.

QUINTA. VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su firma por un término igual a la duración de los contratos o acuerdos suscritos entre las Partes, o por dos (2) años en caso de no existir acuerdo o contrato firmado dentro del cuarto año a partir de la firma. No obstante, el inicio de vigencia pactado, las Partes acuerdan que la Información Confidencial entregada con anterioridad a la firma de este Acuerdo se entenderá regida por las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas. La Parte Reveladora podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Parte Receptora.

SEXTA. DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La entrega de Información Confidencial y cualquier uso que se hagan con esta no concede a la Parte Receptora autorización, permiso o derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre la misma, la cual permanece de exclusiva propiedad de la Parte Reveladora. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de Información Confidencial constituyen o implican promesa, intención u obligación de efectuar compra o venta de productos o servicios, o promesa u obligación de contrato de cualquier naturaleza por cualquiera de las Partes, o compromiso con respecto a la comercialización presente o futura de cualquier producto o servicio. Así mismo, este Acuerdo no obliga por si sólo a la Parte Reveladora a dar a conocer Información Confidencial a la Parte Receptora.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo y en todo caso a la terminación del mismo, la Parte Reveladora podrá solicitar a la Parte Receptora por escrito que, salvo en cumplimiento de disposición legal aplicable o de orden de autoridad gubernamental, judicial o administrativa, devuelva o destruya la Información Confidencial contenida en cualquier medio, así como todas sus copias, reimpresiones o reproducciones, en un término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento correspondiente. La Parte Receptora deberá efectuar la devolución o destrucción de la Información Confidencial utilizando sistemas o mecanismos seguros que aseguren su total y completa devolución o destrucción.

OCTAVA. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Este Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia. Cualquier desacuerdo, controversia o reclamación que surgiere en relación con la celebración, ejecución o interpretación de este Acuerdo o relacionado con él, directa o indirectamente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. En caso tal de no lograrse un arreglo directo, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

NOVENA. INTEGRIDAD DEL ACUERDO: Este Acuerdo constituye la totalidad de lo acordado y entendido por las Partes respecto de la revelación, uso y disposición de la Información Confidencial y deja sin efecto contratos, acuerdos o convenios previos existentes entre las Partes, verbales o escritos que versen sobre el mismo objeto. Este acuerdo será considerado un Anexo a todos los contratos o acuerdos que las Partes lleguen a celebrar.

DÉCIMA. CESIÓN Y MODIFICACIONES: Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir todos o cualquiera de sus derechos u obligaciones aquí descritas sin el previo consentimiento por escrito de la otra PARTE. Lo dispuesto en el presente Acuerdo sólo podrá modificarse de común acuerdo escrito entre las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD: Si cualquier disposición de este Acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes aplicables, las demás estipulaciones del mismo le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible, fuese esencial al Acuerdo, de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo, en ausencia de tal disposición, no fuese posible. En tal evento, las Partes negociarán de buena fe para modificar este Acuerdo de manera tal que logre reflejar la intención original de las Partes.

Como constancia de aceptación de todo lo anterior, las Partes suscriben el presente acuerdo el 10 de diciembre de 2025.



ANDREA CORZO ALVAREZ
C.C. No 27.604.593 de Cúcuta
Supervisora

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Fecha: 2026.02.13 15:27:33 -05'00'

SANDRA CAROLINA CARDOZO
Rrepresentante Legal
CONSORCIO DIAGNOSTICO ZUMA
C.C. No 52.778.495

Proyectó y revisó: Julio César Gamba Ladino, contratista.